

ESTADO No. 098

Fecha: 02/07/2019

Fecha: 02/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00269	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA NUÑEZ MENDOZA	OLVER AGUSTIN PALACIO FUENTES	Auto Interlocutorio AUTO ORDENA PRORROGAR EL TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA POR EL TERMINO DE SEIS MESES.	28/06/2019	1
20001 40 03 006 2018 00269	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA NUÑEZ MENDOZA	OLVER AGUSTIN PALACIO FUENTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 17 DE JULIO DE 2019, A LAS 3:00 P.M., PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE ORALIDAD.	28/06/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00269-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE MARIA NUÑEZ MENDOZA
C.C. 12.721.698
Demandados: OLVER AGUSTIN PALACIO FUENTES
C.C. 77.194.480

AUTO

Observado el expediente de marras, se detecta por parte de esta célula Judicial que dentro de la actuación procesal el extremo demandado una vez notificado, contesto la demanda y formulo excepciones de fondo las cuales están pendientes de resolverse en la respectiva sentencia de fondo a proferirse dentro de la actuación, en el curso de la audiencia de instrucción y Juzgamiento programada dentro de la presente actuación.

En contexto el demandado se notificó de la presente acción Judicial el día 06 de Julio de 2018, y dada la proximidad de la fecha límite (1 año) que tiene el despacho para emitir la respectiva sentencia, termino contemplado en el artículo 121 del C.G.P., es menester de este despacho proceder de conformidad con el inciso número 5 del mismo articulado, el cual a su tenor literal expresa:

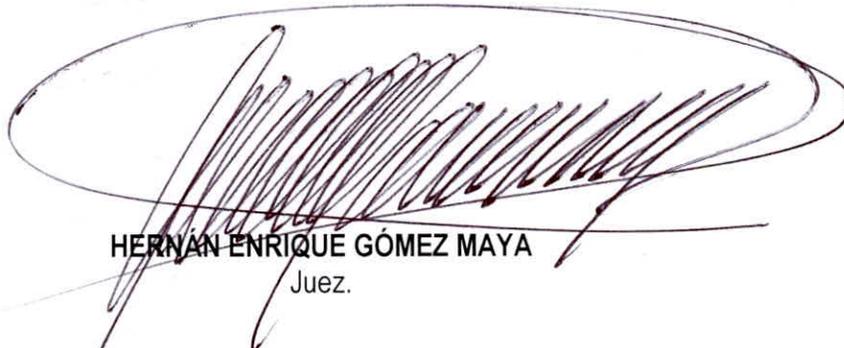
“Excepcionalmente el Juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”

De conformidad con lo anteriormente argumentado en armonía con el carácter perentorio y de estricto cumplimiento que tienen los términos procesales plasmados en la norma procesal que regula el trámite de los asuntos que son conocimiento de estrado Judicial en razón a la competencia atribuida, esta Judicatura:

RESUELVE

Ordénese prorrogar el término para emitir sentencia de fondo dentro del presente proceso por el lapso de seis (6) meses, de conformidad con la parte motiva de este proveído y en armonía con el artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.


HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy DOS (02) DE JULIO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 098 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

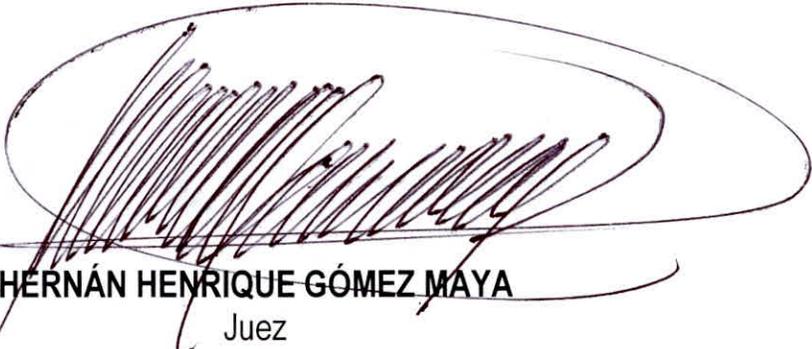
Valledupar veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00269-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE MARIA NUÑEZ MENDOZA
C.C. 12.721.698
Demandados: OLVER AGUSTIN PALACIO FUENTES
C.C. 77.194.480

AUTO

Dada la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia en oralidad fijada dentro de la presente actuación para el día 19 de Junio de 2019 en razón a que el titular del despacho se encontraba incapacitado por enfermedad común, es menester reprogramar la misma en aras de dirimir la litis en cuestión, por lo que este honorable despacho ordena fijar como nueva fecha para la audiencia rituada en el artículo 372 del C.G.P., el día **17 DE JULIO DE 2019 A LAS 3:00 P.M.**

Notifíquese y cúmplase



HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	DOS (02) DE JULIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	098
EL SECRETARIO	

